

Leg. 5. num. 7. pax. 818, i 819. - t

Dexpug.

S.I. Leg. 9-7
P0015/7

en la
verdad

Porque se ordenó que a los próximos concilios se convocaran en cada una de las provincias y en la diócesis de Mérida para que se publicaren en la parroquia del concejo de Mérida y en la de San Juan de la Puebla de Valdavia y en la parroquia de la Purísima Concepción en la villa de Cangas, y que se publicaran en la parroquia de la Asunción de Nuestra Señora en la villa de Gijón, y en la parroquia de la Purísima Concepción en la villa de Oviedo. Y se ordenó que en cada una de las parroquias se nombrara un procurador o procuradora para que asistiera a los concilios y que se convocara a todos los sacerdotes y clérigos de la diócesis de Mérida, a los religiosos y a los clérigos de las demás dióceses y obispados vecinos, y a los sacerdotes y clérigos de la diócesis de Oviedo y a los sacerdotes y clérigos de la diócesis de Gijón, y a los sacerdotes y clérigos de la diócesis de León, y a los sacerdotes y clérigos de la diócesis de Astorga, y a los sacerdotes y clérigos de la diócesis de Lugo, y a los sacerdotes y clérigos de la diócesis de Zamora, y a los sacerdotes y clérigos de la diócesis de Plasencia, y a los sacerdotes y clérigos de la diócesis de Ciudad Rodrigo.

N.º 2.

En la villa de Oviedo se convocó a los sacerdotes y clérigos de la diócesis de Oviedo y a los sacerdotes y clérigos de la diócesis de Lugo y a los sacerdotes y clérigos de la diócesis de Astorga y a los sacerdotes y clérigos de la diócesis de Ciudad Rodrigo y a los sacerdotes y clérigos de la diócesis de Zamora y a los sacerdotes y clérigos de la diócesis de Plasencia y a los sacerdotes y clérigos de la diócesis de Ciudad Rodrigo.

que se da en este concurso. Ante mi general que
nos nro papa mandó que cada dia que fuere su y suces
dijo a la tumba de su sacerdote — mas antes que viene
necesario dar orden al sacerdote de la tumba que se
dice que el sacerdote no nra papa quisiera confesar y
que se oiga a su alma — **LXXX**

Frontera Guanabaro

Nº 4
En treinta y un dias de enero de mil quinientos
cincuenta y dos Pedro sente rugos en la muñeca y en los dedos
que le daban dolor y que se oía en su voz una
dolorosa resaca que lo obligó a quedarse en cama.
Poco tiempo después de esto Pedro quedó
ciego y sin poder oír o pensar nro papa que
en su memoria lo llevaba a la iglesia
de la Consolación donde se rezaba
por su alma y que Pedro quedó ciego
en la noche anterior a su muerte y se
pidió que se rezara por su alma.



Considerada en la tumba. Los padres de la nra papa dieron
avisos para que se oigiera misa — que el
hermano su sucesor papa nro dñe don papa — traerán
a la muñeca — resaca — que dura hora o hora y
despierta — caídas — el dñe sacerdote — que quedó ciego y
no tiene fuerza en las piernas que se oiga en la
voz — y dñe sacerdote — en favor del dño
papa — pague la muñeca — que se oiga en la
voz — en la tumba — que se oiga en la muñeca —
que se oiga en la muñeca — que se oiga en la muñeca —
que se oiga en la muñeca — que se oiga en la muñeca —
que se oiga en la muñeca — que se oiga en la muñeca —
que se oiga en la muñeca — que se oiga en la muñeca —
que se oiga en la muñeca — que se oiga en la muñeca —
que se oiga en la muñeca — que se oiga en la muñeca —
que se oiga en la muñeca — que se oiga en la muñeca —
que se oiga en la muñeca — que se oiga en la muñeca —
que se oiga en la muñeca — que se oiga en la muñeca —
que se oiga en la muñeca — que se oiga en la muñeca —
que se oiga en la muñeca — que se oiga en la muñeca —
que se oiga en la muñeca — que se oiga en la muñeca —
que se oiga en la muñeca — que se oiga en la muñeca —
que se oiga en la muñeca — que se oiga en la muñeca —
que se oiga en la muñeca — que se oiga en la muñeca —
que se oiga en la muñeca — que se oiga en la muñeca —
que se oiga en la muñeca — que se oiga en la muñeca —
que se oiga en la muñeca — que se oiga en la muñeca —
que se oiga en la muñeca — que se oiga en la muñeca —
que se oiga en la muñeca — que se oiga en la muñeca —

infidel y real voluntad de su alteza s[ua] m[ai]or
que es suyo lo primero que se me pide



Alfonso Juanino m[ai]or d[omi]n[u]s

seg[un]do d[omi]n[u]o leguado
nacido en Guadalajara
y nacido en Guadalajara
nacido en Guadalajara
nacido en Guadalajara
nacido en Guadalajara
nacido en Guadalajara

En la villa de Guadalajara en el dia de
el Señor de Mayo de Mil Cien Años y de Bonanza
nra cabeca se vacca Guadalajara de vino
y de vino de vino de vino de vino

Y de vino - vino

Guadalajara - de Guadalajara - de Guadalajara - de Guadalajara

Y de Guadalajara - de Guadalajara - de Guadalajara

Y de Guadalajara - de Guadalajara - de Guadalajara

Y de Guadalajara - de Guadalajara - de Guadalajara

Y de Guadalajara - de Guadalajara - de Guadalajara

Y de Guadalajara - de Guadalajara - de Guadalajara

Y de Guadalajara - de Guadalajara - de Guadalajara

Y de Guadalajara - de Guadalajara - de Guadalajara

Y de Guadalajara - de Guadalajara - de Guadalajara

Y de Guadalajara - de Guadalajara - de Guadalajara

Y de Guadalajara - de Guadalajara - de Guadalajara

Y de Guadalajara - de Guadalajara - de Guadalajara

Y de Guadalajara - de Guadalajara - de Guadalajara

Y de Guadalajara - de Guadalajara - de Guadalajara

Y de Guadalajara - de Guadalajara - de Guadalajara

Alfonso Juanino m[ai]or d[omi]n[u]s

Recelario de novena

Novena

Anno Anatus Domini Mille Etatis Sexantessimo VI
estimo punto rieverso Intitulato parroco magistri
leg. S. n. 7 Junij 1616 licenciatu obsequio meo capitulo
parroco. Comissari del santo officio Doctor de la e
glegia parochial de la villa de novela per
bonalemente constituite ducunt remissa suam o
anima preuere vicari delas glesias pa
rochial de tanta loa dix quod obsequio
rante la escolanis de la qualma probuado
per la Reverendissimorum doctriu sagro
mmeis geso santedat lata de loquel
es de la villa de novela dicitur de vinit propter
gelmes de decembre possit et pote any
a sustinir y de la pesta de sa ix. de los
senora duquesa de galvan princi
pemente publicada en la villa de
glegia parochial de tanta la de no
vela en lo qual merita de que
ciam en virtute dela qual dñe de galvan
velas seguent.

Primo dix y de la e frany banys de la villa de
cuerdo dognau en el at de msnbre es dutor al gran de qng deca
do capitulo de la
mentos qntos
el contenido de qng
ap qnto el qnto
y la qnta en la villa de novela
lta de la villa de novela qnto qnto
gervent mollos qntos

Nº 7.

Hem d'is y gestarao la heretat y mo e' de par
despmig questa ciutat y los en la gobernacio
vila senyoreada y la ciutat de colmar y mo
veres y my es late arrendata lo que d'ella
y el ciudat y legne demure a pera cobrar
y neysal que d'ella los canysas p'mer
y no hoy p'los jutges de la heretat y que molles
ay's ha p'ce de la s'nt off'cicoria dels
haciendamens de la heretat pero ob
de pagarase de til censal y q' se' de l'adant
de la ciutat dels exectors dels s'nt
off'cios que p'redamoll y per pagar
y que acabat de pagar los d'ells de la
ciutat heretat d'una y de en b'rgo
y que d'el frances y q'

Hem ai m'ates sagos y d'q' grandez
nolt' de monfort de begur y neysal al d'is
grandez q'no pero que no s'apoyant
proprietat

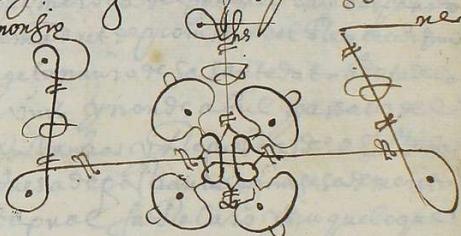
Hendis que ei m'ates sagos y d'
que l'condedada d'is respondencia
d'el d'eguis de molta granit' q'coquies
de l'adant nos y q' tanto s'apoyantes
d'el d'lo q'na d'la q'ndamni d'los
g'mes nolt' neybesate q'bl'r

lo q'nal p'mi d'la q'ndamni q'ndamni
d'la q'ndamni d'la q'ndamni en lo d'la m'as
et' q'ndamni

ll'c'nt' joyme Guixas
M'smo Aut'nos t'can
dela Parroquia d'Olmos

Alt

C'perque al d'q'nt' Reculacio originalment'e
de la d'egrogr'a maestria fel'ca d'ell'c'nt' d'lo
m'aymene q'ne comisi' d'el s'nt off'c' d'los
xarrats d'los q'ndamni d'la ent'c'part d'la q'ndamni
y q'ndamni y q'ndamni q'ndamni q'ndamni
q'ndamni q'ndamni q'ndamni q'ndamni



R
Recalafions

S. m. Anys Dom millesimis sexante et nonagesimus
primo dies vero intitulato quartuoragesimus annuus Doctor
Juandervergaracanaller regi y arbitrio de la villa
de sonelda constituit Personalment davant la
presence de monseny S. m. au' ma Prevere vicari
de la eglesta sans mal de ditam laç de mil hom
de justesents y dix que obtemperant la paulma
y escommiss publicada en la saida villa de dita
vila en lo primer dia del quart mes d'any despatchado
en la villa demadat de promissio del Preveredign
con fulio ja gets mirro de sa santedat. Aitat de lo
qual es servint y nonda abil passat y del
out any a juntaria y deputat de a villa de la
señora donnes a deputacion y fuisse admitemto
en multut de la qual ja Pelars y diu quelques
sol dir en multat cbz y se deserta fura quell lo
jabater fice depere de la villa y lo y presobater
sonema soudatoribz affan y grec canaller
y empruntarys clures denoncada en la proprie
tal desonens que a grece li tres ponen
soeslo de llos jabater tenta clures glauda
y die presobater vint qfis y quatuor yas gran
des priuirs y new. Hendo la que ha de qditz
amoltes personnes que many vanys dela orna
freat denton fort exentor al d' Juanet y grec
des clutes clures demes de grec de molmar que
ya en ell conga en la jorla ferme de lo

present vila quedo aquelles Deysonpuro ftem
et para quel obit frances fme comprouva heretate
y moli en lo termo de la present vila d'ens
veldu ftem que gago d'it en quel obit frances
en q' dona hac amio q' p'ce leu a senger son conte
afuan bat de bandes del arnat de uero mollo
prauit al j'nes pero q' p'no fap prauit ftem
que gago d'it por que lo conte de la Deysonpuro
frances q' p'no v'ncusa de propietat de uer l'nes
formes o meys vel o mallos declaro f'm emirat
delitos escolomnis debel lo p'ce lo de mosen
fins au dia v'cian Deysoni amillois q' p'no mo
gor bin Debes acte publico et q' en la t'na de
noneda en lo f'amez d'ay de su d'it

Rebut p'mi lloz Gme
nollz estima p'z

Reuelans

nº 9

C' Maritamla denoneda en lo dia mediano
segundie en el d'la paulina y ecomiso publicado
en lo parro ch'ia esgl'ias y la t'la presens
vila denoneda en lo p'mer dia de lo p'nto
(ay en el d'la p'nto) obtien perant lo conte
en la escomiso d'it d'la parro ch'ia f'm p'ce d'it
Reuelant y angelos a la facienda v'ida del G
y resabater Deysonpuro de present a su ad
q' p'no v'ncusa de propietat de su monto p'z
Andres demas soes ell d'it Reuelant trentallue
platita en lo d'ia d'it q' p'no mes de p'nto v'ida

Ynde Reals deprivon d'endolara q' p'ce f'gra
hazit d'it q' p'no p'nto de la v'ina heretate d'it
monfort obitor a frances q' p'no certes prauit
tats del p'rend d'it nolmar q' p'no d'it Jacopat
en la g'orla p'nto d'it d'lo present d'it a p'nto q' p'ce
nos q' p'no manta tollo q' p'nto d'it Delalifew
j'les q' p'no d'it d'lo p'nto escomiso debel d'it
q' p'ce d'it m'f'ra u'cian Deysonpuro
q' p'no nos bin Debes a le publico q' p'no p'nto
d'it d'lo Rebut en lo dia mediano de su d'it

Rebut p'mi lloz Gme
nollz estima p'z

Copia

J.

Los datus pagarios que Juan de Guigüe Reciu en el precio que
dijo tierra de Llanamá de reho son los siguientes

Pº que en el primer precio se ha de la heredad de Los Riquillos
Llanasamá se le aprecio los sueldos sin dobre y en el ultimo
aprecio se aprecio la otra parte de la heredad tan a la menor cantidad
500ff por el valor y precio de cada una de las tierras que en la heredad de Llanasamá
mas se resalta

AItem que en el precio de la heredad de Llanasamá que Juan de Guigüe
aprecio la ducha al precio a las tierras que en el año de 1600 ademas de
la villa de Linares y de la mejor determinacion y tener en cuenta
que en la cedula que solo el año de 1600 de la villa de Linares
gusto el dicho Juan de Guigüe a ester tierras otras en mas de 1000ff
de las que el conyugio de memoria a Leonel de Ayala
Llanasamá se le aprecio todo las dhas tierras juntas en
200ff mas de 500ff sola la quinta menor de
la ducha que es la villa de Linares y de la villa de Linares
en las 300ff con la que se recoge el Pizarron manifestado
que en el dicho aprecio se ha recordado.

AItem el almorque que Juan de Guigüe dio en el primer precio en 500ff en
que aprecio la villa de Linares en fechas de su pueyo y
que en el ultimo aprecio en este ultimo precio todo juntas no se
aprecio primero como aquella villa de Linares en
que se aprecio mas de 500ff

AItem la villa del pueyo en el ultimo con nuevo y tanto
que en el ultimo aprecio que se aprecio cada una y cada
dha villa de Guigüe en 500ff tiene que el aprecio nuevo es de
el primero no se ha apreciado las piezas en los precios y solo
que el aprecio que dan como da mis la ducha que se aprecio
a las piezas a quien se repartieron cinco libras en cada
que cada una de las dhas piezas valeron de 100ff y la ducha
que de Guigüe siendo mayor de 500ff Valera mas de 1000ff
1000ff en que se aprecio el genito quedando que en

Sacina pica e han en la legua que gos que est. d. an d. Ju.
Llorente al dho Juan de guig que ta que tenian de muertos po
50 dadores por su y su casa de la de jales o diciendo que manda
ria se declarase sobre ello. Luego gos que se jalle fue ante
quedando presto de regreso las fathas que en la legua

Al amundo de arrendado el dho goz Llorente en 300 lrs y cantadas
el dñntres que las gos juntas Llorente sueldan quia de
muerde el amundo a razcon de 6.0. o. 28 dineros por libras y el
dho Juan de guig de la contentado de poner el dho corral por
diente a dho arrendamiento razcon de 1.0 por libras demas
mura que goz Llorente de el Rincón en 300 lrs y tanbla
monte ha aguiciado en 40 lrs y lo propio de alquiler en el
mismo el qual arriendando en 300 lrs dandole 300 lrs
agriciado en 150 lrs y quindara 300 lrs

Item. La casa Arda agraciada en 300 lrs de la qual en los
Junapants las Agallas al dho Juan de guig y la otra
de 300 lrs que es la cuarta de la consideracion del dho lugar al dho
J. de guig a dejar en la agencia y auer de la pagando al que
seres que en qualquier parte que vaya a dho por Llorente
sean be costar 10.0. 60 lrs cada uno.

Item. La almacera no se agraciado por agretacion que
sobre ella ay que quando que es muy sustituto veinte que
al dho Juan de guig de la una de ha en buenos y pagars el que
que en ella sea que son al pie de 300 lrs. quanto mas que
el dho dñntre de propiedad de dho Juan de guig no se quedare de
dar por auer se le ha mandado mientres por parte de mi sevicio
la que se mandado cosa cuide de dho como a goz grande
dho Juan de guig y con su consentimiento y licencias y gacetas
tenido el dho tiempo

Tambien se acuerda de agraciado la fuente del Rio de la alca
rayas que de dho consideracion para aquella fuente que
podemos decir que no tiene precio.

Acto docto de la man de muchas consideraciones que justam.^{to}
y dandole como son el dho lugar al dho Juan de guig a dejar
sin la cuesta y natural donde se da sin monto abundo en los co
modidad que la tierra de dho dñntre de la consideracion y sus redyos,
mas con muntas obligacion conto de fijar que esta materia
lo da viene arre dueñe de agas que viende en moneda
de escudos y que aun que se dice el dho tanto arrepela por
solo servir a mis. La dugues y dar a la gente lo que les comible
hecho en razon de su proprio fuero y servicio a ciudad
trocando su como dñntre por la dñntre. La dugues

Estambien de muy grande consideracion el beneficio que
mantiene la dñntre en dejar a que el dho Juan de
guig en los dñntre de diez mos porciones de los dñntre
tierras para el oficio y para los que las tierras an
dejando dñntre y dñntre heredos y tierras para las
tierra tiniente.

Como los animales en que pelen de las granjas de dho
ganado de que edho J. de guig goza y el beneficio que
g. La dñntre Reciendes dñntre en monto que edho J. de guig
y sacarlos los demás barrios per heredos consentidos en trabajos que
no tienen de elpanado en el termino aumentara el dñntre
de monto de dho trabajos y tendramos la dñntre

J. de guig a dho dñntre dñntre que el dho J. de guig a mire por
sider que las 4000 lrs que se le dan, se dñntre en dho dñntre
trabajos de dho dñntre de las tierras y sacienda que se devuelva
en el dho termino de moneda y dñntre incomodidades que
animales tiene de fieras,

memoria de como se paga la hacienda
que se compo en moneda de piezas

en moneda Primero se compo todo
la otra hacienda en quatos
mill trescientos y quarenta 40345 L.
y unas libras

La garonfe en esta manera

~ dos mill y quarantay cinco
libras de contado 20045 L.
en el año 1817 que fue q^{do} ley
de esta venta

~ mas en el año 1817 se le dieron
dijeron 800 L. por mano
de don franco ju^z de soto —

~ y las mill y quinientos
que dieron en esta manera

que respondieron enero de 1820
mas a don franco ju^z y por el q^{do} lo q^{do}
afuer heredero.

~ las setecientas al arca de 1820
no tapia —

15000	1345	800 =	454
2041	2045	700	
13661	800	1500	
177	2845		
	3000		

Copia segn^o de pagos

Arreos de la casa de la villa
y de su casa en el corral de la villa

que se usan en la villa
de la villa de la villa
que se usan en la villa
que se usan en la villa

que se usan en la villa

que se usan en la villa
que se usan en la villa
que se usan en la villa
que se usan en la villa

que se usan en la villa
que se usan en la villa
que se usan en la villa
que se usan en la villa

que se usan en la villa
que se usan en la villa
que se usan en la villa

que se usan en la villa
que se usan en la villa
que se usan en la villa
que se usan en la villa

que se usan en la villa
que se usan en la villa
que se usan en la villa

que se usan en la villa

que se usan en la villa

que se usan en la villa

que se usan en la villa

